

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA)

DECRETO

Primero.- En fecha 13 de enero de 2026, JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, en representación de la mercantil ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L., mediante instancia general con número de registro de entrada de la oficina virtual 2721/2026 presenta solicitud de Calificación Ambiental para almacenamiento de fitosanitarios y fertilizantes con emplazamiento en la Calle XIV, N.º 36 del Polígono La Redonda – El Ejido, con referencia catastral 2617108WF2721N0001PG.

Dicha solicitud fue subsanada mediante instancia general con número de registro de entrada de la oficina virtual 46529/2026 el 16 de abril de 2026, aportando la Memoria Ambiental actualizada junto a la Declaración Responsable del Técnico autor de los trabajos profesionales.

Segundo.- En fecha 17 de abril 2026 emite informe el Técnico Municipal de Actividades indicando que la actividad está sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E nº 190 de 9 de agosto de 2007 (categoría 61, conforme a Anexo I de la GICA) y que es compatible con el PGOU, las Ordenanzas Municipales, por lo que procedería su admisión a trámite.

Tercero.- En fecha 20 de abril de 2024, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dicta Decreto a través del que se acuerda la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L., para la actividad de ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS, en Calle XIV, N.º 36 de La Redonda, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y el artículo 13 del Decreto 297/95 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer pudieran hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios. Una vez concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos.

Cuarto.- Constan unidas al expediente las notificaciones personales a los a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad

ASTRA MEDITERRÁNEA S.L, practicada en fecha 5 de mayo de 2026.
CAJAMAR CAJA RURAL SCC , practicada en fecha 23 de abril de 2026.
JUAN JESÚS RUBIA ORTEGA, practicada en fecha 6 de mayo de 2026.
M. JOSÉ LÓPEZ BOGAS, practicada en fecha 5 de mayo de de 2026.
FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L., practicada en fecha 28 de mayo de 2026.
GRUPO LOGÍSTICO MENÉNDEZ Y FERNÁNDEZ, practicada en fecha 23 de abril de 2026.

Quinto.- Consta unido al expediente el justificante de que el trámite de información pública de la apertura del expediente de calificación ambiental ha estado publicado en el Portal de Anuncios y Edictos Electrónicos del Ayuntamiento de El Ejido desde el 21 de abril de 2026 a 21 de mayo de 2026.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Sexto.- En fecha 2 de julio de 2026 la Secretaria General del Ayuntamiento certifica que ha concluido el trámite de Información Pública del expediente incoado a instancia de BRINKMAN ESPAÑA S.L. para el ejercicio de la actividad de ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS en CALLE CALLE XIV nº 36, LA REDONDA y contra el cual no se han presentado reclamaciones.

Séptimo.- A la vista de lo anterior, en fecha 6 de julio de 2026, el Técnico Municipal emite informe para calificación ambiental del siguiente tenor literal:

Las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Análisis Ambiental se consideran suficientes. Procedería, desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

De conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de La Calidad Ambiental, BOE nº190 de 9-8- 2.007, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES
Categoría Anexo I GICA: **61**
Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.
Superficie construida: 1.974,49 m2.
Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Actividades Económicas 1.
Referencia catastral: 2617108WF2721N0001PG
Dirección: Calle CALLE XIV nº. 36 - LA REDONDA
Autor del Proyecto: Javier Rodríguez Ibáñez. Ingeniero Técnico Industrial

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRO1, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio formulario y además:

.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que esta se ha realizado conforme al proyecto autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Octavo.- En fecha 07/07/2026, se emite informe jurídico que recoge los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como cuestión previa señalar que tras la entrada en vigor de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, publicada en el BOJA 20 de marzo de 2026, resulta de aplicación en este caso lo dispuesto en su disposición transitoria primera en cuanto al régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención ambiental que establece que "los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En consecuencia en este procedimiento resultan aplicables la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA) y el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en ambos casos con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024.

I.- El artículo Ley 41 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que "1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales".

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que "la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse".

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que "corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos".

III.- En lo relativo a la ordenación del procedimiento, se ha dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el artículo 44 de la GICA, que tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

"1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S		https://sede.elejido.es/etramita	
				

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación."

En relación con lo anteriormente expuesto, resultarían igualmente de aplicación los artículos 8 a 18 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, con las modificaciones introducidas por el el Decreto-ley 3/2024.

En el presente caso se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido y no consta que una vez finalizado el plazo de información pública del expediente se hayan presentado alegaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

IV.- En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para el otorgamiento de la calificación ambiental favorable el Alcalde, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EX EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 960641000 * FAX 960485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S	https://sede.elejido.es/etramita	
			

En base a lo que antecede y a los informes técnicos referenciados,

VENGO EN DECRETAR

1º.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES a favor de ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L. con emplazamiento en Calle XIV, N.º 36 de La Redonda por resultar las medidas correctoras medio-ambientales suficientes, en base al Proyecto y Análisis Ambiental presentado con arreglo a las siguientes características:

Actividad:	ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES
Calificación de la Actividad:	Categoría Anexo I GICA: 61
MEDIDAS CORRECTORAS:	FAVORABLE
Superficie construida:	Suficientes las incluidas en el proyecto.
Clasificación del suelo:	1.974,49 m2.
Calificación Urbanística:	Urbano.
Referencia catastral:	Actividades Económicas 1.
Dirección:	2617108WF2721N0001PG
Autor del Proyecto:	Calle CALLE XIV nº. 36 - LA REDONDA
	Javier Rodríguez Ibáñez. Ingeniero Técnico Industrial

Quedando sujeta al siguiente condicionado:

1.- CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRO1, acompañando la documentación indicada en el propio formulario y además:

- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que esta se ha realizado conforme al proyecto autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

2º.- Notificar la resolución a los interesados, que pone fin a la vía administrativa, con expresa indicación de que frente a la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S		https://sede.elejido.es/etramita	
				

4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

EX EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 960641000 * FAX 960485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		08/07/2026 08:46:57	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	PFIRMFQ9YV8N6PTPKHS9ST768D529S		https://sede.elejido.es/etramita	
				